

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEIS (6) CIVIL- FAMILIA

Barranquilla, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso SUCESIÓN Intestada del señor LEONARDO DAVIDSON RUDAS (q.e.p.d).-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 21 de abril de 2023, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dentro del contenido del artículo 12º regula los direccionamientos procedimentales frente a la tramitología que se decanta al interior de las apelaciones de sentencias en materia Civil y Familia, se procederá a dar aplicación a las disposiciones que en ello se consagra.-

Lo anterior atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en los asuntos que corresponden a esta Sala, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a por conducto de los cultos contentivos en la norma *ejusdem* por conducto de los medios electrónicos autorizados.-

Por ello, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderada Judicial de los señores LEONARDO DAVIDSON HERRERA, MARIE CLAIRE DAVIDSON HERRERA Y DANIELA DAVIDSON HERRERA, contra la sentencia de 10 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, dentro del proceso de Sucesión Intestada del *cujus* LEONARDO DAVIDSON RUDAS.-

Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandado, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-001-2021-00197-00.-
RAADICACIÓN INTERNA: 00067-2023-F.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de los señores LEONARDO DAVIDSON HERRERA, MARIE CLAIRE DAVIDSON HERRERA Y DANIELA DAVIDSON HERRERA, contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso Sucesión intestada del señor LEONARDO DAVIDSON RUDAS (q.e.p.d).-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por el demandado dese traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864835bc56d7f30f8bb83ae0799ef9a8581da6f69d52b88ecf7bca198123ea2**

Documento generado en 07/06/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>